

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), Diciembre 9 de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00021-00
Proceso : Tutela.
Providencia : Admisión.
Accionante : Tania Vanessa Eslava Suarez.
Accionado : Alcaldía Municipal de Vetas.
Vinculados : Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas.
: Electrificadora de Santander – ESSA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Nueve de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).**

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la señora TANIA VANESSA ESLAVA SUAREZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Como quiera que de los hechos expuestos, se advierte que al COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO DE VETAS y a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA, podrían asistirles interés en las resultados de la presente acción de tutela, se les vinculará de forma oficiosa al trámite de la misma.

Sin mas consideraciones, el Despacho

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto a la accionante como a la entidad accionada y vinculadas: COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO DE VETAS y a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA. Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

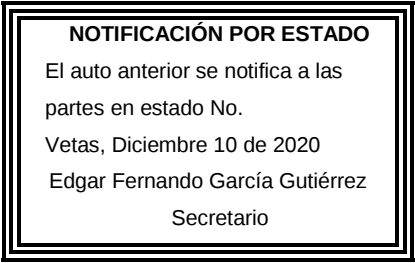
Requíraseles además para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento; la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la entidad accionada como a las vinculadas QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**



Firmado Por:

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbc8576d13026e5b3ab77b7e58353e55b01515b369a3051ea5a8d9be3002fb79
Documento generado en 09/12/2020 11:05:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>